



RED ELÉCTRICA
CORPORACIÓN

Reglamento de la Junta General de Accionistas



INDICE

Artículo 1.	Finalidad y vigencia del Reglamento
Artículo 2.	Página web de la Sociedad
Artículo 3.	Competencias de la Junta
Artículo 4.	Clases de Juntas
	4.1 Junta General Ordinaria
	4.2 Junta General Extraordinaria
Artículo 5.	Convocatoria
Artículo 6.	Derechos de los accionistas
	6.1 Enumeración
	6.2 Forma de ejercicio
	6.3 Limitaciones
Artículo 7.	Derecho de participación del accionista
	7.1 Solicitud de inclusión de puntos en el orden del día
	7.2 Propuestas y sugerencias de los accionistas
Artículo 8.	Derecho de información del accionista
	8.1 Suministro de información al accionista
	8.2 Petición de información por el accionista
	8.3 Consultas del accionista
	8.4 Foro Electrónico de Accionistas
Artículo 9.	Derecho de asistencia
Artículo 10.	Representación
Artículo 11.	Quórum
Artículo 12.	Presidencia de la Junta General
Artículo 13.	Mesa de la Junta General
Artículo 14.	Escrutadores
Artículo 15.	Constitución, deliberación y adopción de acuerdos
	15.1 Lista de asistencia
	15.2 Apertura de la sesión
	15.3 Exposiciones
	15.4 Solicitud de información
	15.5 Debate
	15.6 Suspensión transitoria
	15.7 Prórroga
	15.8 Votación
	15.9 Adopción de acuerdos
	15.10 Cierre de la sesión
Artículo 16.	Acta de la Junta y certificación
Artículo 17.	Publicidad
Artículo 18.	Interpretación
Artículo 19.	Publicidad del Reglamento de la Junta



Artículo 1. Finalidad y vigencia del Reglamento

El presente Reglamento regula la Junta General de Accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. Deberá ser difundido por el Consejo de Administración entre los accionistas y el público inversor, y publicarse en la página web de la Sociedad. Será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación.

Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2. Página web de la Sociedad

Como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, así como para facilitar la relación de éstos con la Sociedad, ésta mantendrá una página web, incorporando las últimas tecnologías, que se regulará de acuerdo con las normas legales, estatutarias y este Reglamento. En esta página web se incluirán, entre otros, de conformidad con las normas aplicables:

1. Los Estatutos Sociales.
2. Los Reglamentos de la Junta y del Consejo de Administración, el Reglamento Interno de Conducta y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.
3. Los Informes trimestrales del ejercicio e informes anuales de los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.
4. Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.
5. Composición del Consejo y de sus Comités.
6. Accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.
7. Participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.
8. Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, intermediarios y accionistas significativos.



9. Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
10. Acuerdos adoptados en las últimas Juntas Generales celebradas, con el detalle sobre su composición y el resultado de las votaciones.
11. Convocatoria vigente de la próxima Junta General.
12. Información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General.
13. Las contestaciones a las propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.
14. Los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas y las explicaciones pertinentes sobre el ejercicio del derecho a la información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
15. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, con los formularios aprobados para llevarlo a cabo.
16. El Foro Electrónico de Accionistas, según lo previsto en el apartado 8.4 del presente Reglamento.

Será responsabilidad de los administradores mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con el de los Registros públicos de conformidad con lo previsto en la ley aplicable.

Artículo 3. Competencias de la Junta

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce las potestades y funciones que le corresponden en la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho legal de separación. La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- a) Aprobar las Cuentas Anuales de Red Eléctrica Corporación, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas de Red Eléctrica Corporación, S.A. y de sus Sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos por cooptación), a los liquidadores y a



los Auditores de Cuentas, así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- c) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.
- d) Acordar el aumento y la reducción de capital social.
- e) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) Acordar la disolución de la Sociedad.
- h) Aprobar el balance final de liquidación.
- i) Acordar cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:
 - i) Acordar los programas o autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.
 - ii) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones a favor de Consejeros.
 - iii) Acordar la emisión de obligaciones.
 - iv) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
 - v) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.

Artículo 4. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

4.1. Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.



No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que se someta a su consideración, siempre que haya sido incluido en la convocatoria y se cumplan todos los requisitos legales exigidos.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

4.2 Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 5. Convocatoria

La convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, sin perjuicio de procurar realizar la convocatoria con la antelación suficiente para facilitar al máximo que todos los accionistas puedan anticipar su participación.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, podrá fijarse la fecha para la segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas. Cuando no esté prevista la segunda convocatoria y no haya podido celebrarse la Junta General, deberá anunciarse de la misma forma que la primera convocatoria, en un plazo de quince días desde la fecha en que no se celebró y siempre ocho días antes de la celebración de la segunda reunión. En el anuncio, el Consejo procurará señalar la fecha probable de celebración en primera o segunda convocatoria.

Las reuniones se celebrarán dentro del territorio español en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria.

Con la convocatoria se anunciará el lugar y el horario en los que los accionistas podrán consultar los documentos que se someten a su aprobación en la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de los mismos documentos. La convocatoria de Junta se anunciará también en la página web de la sociedad y se enviará copia a las Bolsas en la que coticen las acciones.

El Consejo pondrá a disposición de los accionistas, en los términos señalados en el párrafo anterior, el texto íntegro de los acuerdos a adoptar en la Junta General cuando así venga exigido por la Ley y, en los demás casos, siempre que circunstancias imponderables no lo impidan. En la medida en que la Ley lo permita, dicho texto podrá ser modificado, por decisión del Consejo de Administración, cuando circunstancias sobrevenidas así lo requieran, en cuyo caso, los nuevos textos se pondrán a disposición de los accionistas de la misma forma o, de no ser posible, se detallarán en la propia Junta.



El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando socios titulares de un cinco por ciento del capital social remitan solicitud justificativa de las razones y detallando los asuntos a tratar que deberán referirse a las materias sobre las que la Junta sea competente. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla y será éste el que confeccione el Orden del Día, incluyendo los asuntos señalados en la solicitud en la forma que mejor se acomode al interés social.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En la medida en que los citados accionistas lo incluyan en su solicitud, el Consejo pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de los acuerdos propuestos en los mismos términos señalados anteriormente.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Si la Junta General no fuera convocada por el Consejo de Administración aun a pesar de hallarse obligado a ello, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del consejo, por el juez competente del domicilio social, quien, en su caso, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 6. Derechos de los accionistas

6.1 Enumeración

Los accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, salvo que fuera excluido en debida forma.
- c) El de asistir y el de votar en las juntas generales.
- d) El de impugnar los acuerdos sociales y el de exigir, en su caso, la responsabilidad de los administradores.



- e) El de información.
- f) El de participación en los asuntos sociales.

La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

6.2 Forma de ejercicio

Los accionistas ejercerán sus derechos en la forma establecida por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

6.3 Limitaciones

Los derechos de los accionistas están sometidos a las limitaciones establecidas en la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, de 4 de julio (la "Ley 17/2007") y en el artículo 34 de la Ley del Sector Eléctrico, recogidas en los vigentes Estatutos.

Artículo 7. Derecho de participación del accionista

7.1 Solicitud de inclusión de puntos en el orden del día

Los socios titulares de un cinco por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo, con carácter previo a la convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. El Consejo deberá incluir los asuntos solicitados en la forma que mejor se acomode al interés social, siempre que se refieran a materias que se encuentren en el ámbito de competencia de la Junta.

7.2 Propuestas y sugerencias de los accionistas

Los accionistas podrán formular propuestas en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día. Además podrán realizar sugerencias sobre las actividades e intereses de la Sociedad, que a su juicio deberían debatirse en la Junta General.

En ambos casos podrán realizar estas propuestas y sugerencias a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación.

Artículo 8. Derecho de información del accionista

8.1 Suministro de información al accionista

Una vez publicado el anuncio de la convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita, tanto en la Oficina de Atención al Accionista, como en la página web de la Sociedad, la documentación e información



relacionada con el Orden del Día de la reunión, y al menos la siguiente documentación:

- a) Convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración que correspondan.
- b) Cuentas Anuales de Red Eléctrica Corporación, S.A., las Cuentas Consolidadas y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
- c) Informe de Gestión de Red Eléctrica Corporación, S.A. y el Informe de Gestión consolidado del ejercicio.
- d) Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Red Eléctrica Corporación, S.A.
- e) Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
- f) Informe Anual de Responsabilidad Corporativa, en su caso.
- g) Informe Medioambiental, en su caso.
- h) Informe sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos.
- i) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

8.2 Petición de información por el accionista

Los accionistas podrán, adicionalmente, solicitar por escrito, en los términos establecidos en la Ley, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, la documentación, informes o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito a cerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración deberá proporcionar la documentación solicitada a los accionistas, salvo que a juicio del presidente implicase un perjuicio para los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda denegación, deberán remitirse a los accionistas los informes y documentación solicitados en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.



8.3 Consultas del accionista

Los accionistas podrán formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público, o que se haya comunicado a las autoridades competentes.

Los accionistas podrán formular sus consultas a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación. La Sociedad difundirá las respuestas, que en su caso acuerde, en la página web, de forma individual o agrupada, y de considerarlo procedente el Consejo de Administración las cuestiones serán tratadas en la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará obligado a dar la oportuna contestación a estas preguntas salvo que la publicidad de los datos perjudique a los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto.

8.4 Foro Electrónico de Accionistas

En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web de la Sociedad.

Artículo 9. Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.

Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro contable con cinco



días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad encargada del registro contable deberá enviar a Red Eléctrica Corporación, S.A. antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los administradores y los directivos de la Compañía deberán asistir a las Juntas Generales.

Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se podrá grabar en forma audiovisual.

Artículo 10. Representación

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por la Ley y en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en los artículos 15 y 17 bis de los Estatutos Sociales y 15.8 del presente Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

La asistencia tendrá el mismo efecto para el voto emitido a distancia, tal como se señala en el artículo 15.8 de este Reglamento.

El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.

Artículo 11.- Quórum

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.



En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia, en la forma prevista en el artículo 15.8 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

Artículo 12. Presidencia de la Junta General

La Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia, por el Vicepresidente al que corresponda, por rango o mayor antigüedad en el cargo, y, en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración o su Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta.

Corresponde al presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.



Artículo 13. Mesa de la Junta General

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Consejo de Administración.

Con carácter auxiliar existirá el personal suficiente para realizar las funciones de recogida de tarjetas, recuento, recepción de documentación, solicitud de turnos de intervención y las demás incidencias que puedan presentarse en el desarrollo de la Junta, que colaborará con el Notario, cuando su presencia hubiera sido requerida.

Artículo 14. Escrutadores

La Junta podrá acordar, en su caso, nombrar dos accionistas escrutadores de entre los asistentes. Estos asistirán a la Mesa en la comprobación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones, y en las otras funciones auxiliares convenientes para facilitar la actuación de la Mesa que ésta pudiera encomendarles.

Artículo 15. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos

15.1 Lista de asistencia

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen, verificados por la Secretaría.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del presidente.

15.2 Apertura de la sesión

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si estuviera presente un Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, preguntará a los asistentes si existieran reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital manifestados por el presidente.



El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa, en su caso, el Notario asistente, su tarjeta de asistencia.

Antes de comenzar el debate sobre el Orden del Día, el presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan al personal auxiliar de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

15.3 Exposiciones

En la Junta General Ordinaria el presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El presidente del Comité de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

15.4 Solicitud de información

Los accionistas, durante la celebración de la Junta podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos del Orden del Día. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito en el plazo de siete días posterior a la celebración de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

15.5 Debate

Finalizadas las exposiciones oportunas, el presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponde al presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieran formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se de una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

El presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, dando lectura de las mismas el Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.



En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente podrá siempre que lo estime oportuno y atendidas las circunstancias concurrentes:

- (i) Redistribuir los tiempos asignados a cada accionista.
- (ii) Solicitar a los intervinientes que aclaren o amplíen las cuestiones que hayan expuesto.
- (iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que ciñan su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes.
- (iv) Retirar el uso de la palabra a los intervinientes que ejerciten su derecho de modo abusivo, o hayan acabado el tiempo asignado.
- (v) Expulsar del local a los que alteren el orden y el normal desarrollo de la Junta, con las medidas auxiliares precisas.

15.6 Suspensión transitoria

- (i) Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de forma sustancial el buen orden de la reunión, o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta, el presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente de la Junta General adoptará las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
- (ii) Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente tras consultar con la Mesa de la Junta, podrá acordar la prórroga para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado por la Mesa, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

15.7 Prórroga

- (i) A propuesta del presidente tras consultar a la Mesa o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.
- (ii) Una vez prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si



algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión, no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

15.8 Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico y de la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007.

El presidente someterá a votación separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se someterán a votación de forma separada:

- (i) El nombramiento, ratificación o cese de cada uno de los Consejeros; y
- (ii) En el caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

El presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

- (i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el presidente.
- (ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes con excepción de los votos a favor los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el presidente.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar



todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los dos párrafos anteriores habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

En particular el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.



La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

15.9 Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando la Ley exija una mayoría superior.

15.10 Cierre de la sesión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 16. Acta de la Junta y certificación

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta, que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Los Administradores requerirán la presencia de Notario siempre que lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta.

El Acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad llevado con las formalidades legales.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, según consten en el Libro de Actas, se acreditarán mediante las certificaciones oportunas extendidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y por la sección tercera del capítulo tercero y demás disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil.



Artículo 17. Publicidad

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta de la Junta.

Artículo 18. Interpretación

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 19. Publicidad del Reglamento de la Junta

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.

Nota: Últimas modificaciones inscritas en el Registro Mercantil de Madrid el día 31 de mayo de 2011, al Tomo 17.219, Folio 164, Sección 8, Hoja M-59.083, inscripción nº 490.